

CONSULTA: 14/2012

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN, TRIBUTOS Y JUEGO

FECHA SALIDA: 18/06/2012

NORMATIVA

Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

DESCRIPCIÓN

Se formula consulta tributaria sobre la presentación de la declaración-liquidación del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en Entidades de Crédito en Andalucía, ejercicio 2011.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN

El devengo del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía se produce el último día del período impositivo según establece el artículo Sexto. Párrafo Ocho de la Ley 11/2010, en este caso, el 31 de diciembre de 2011.

Son sujetos pasivos según el párrafo cinco del mismo artículo las entidades de crédito por los depósitos de clientes de la sede central u oficinas que estén situadas en Andalucía.

El párrafo nueve establece que los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-liquidación en el mes de Julio de cada ejercicio.

La entidad bancaria ha quedado subrogada con fecha 10 de agosto de 2011 en la totalidad de derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas del negocio segregado y aportado por otras entidades de crédito.



Dos de estas entidades de crédito han presentado los pagos fraccionados en Julio de 2011 del Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía.

Desde el momento que la entidad bancaria ya ha asumido las obligaciones de ambas entidades de crédito a la fecha del devengo del Impuesto, deberá ser esa entidad la que presente una única declaración-liquidación anual para el ejercicio 2011, pudiéndose deducir los pagos a cuenta efectuados en julio de 2011 por las entidades de crédito.

